



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

##### Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 18 de junio de 2013 del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la empresa Lennox Refac, S.A. –Centro de trabajo de Burgos–. C.C. 09001021011995.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de la empresa Lennox Refac, S.A. –Centro de trabajo de Burgos–, suscrito, de una parte, por la representación de la empresa y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, el día 6 de junio de 2013, presentado en esta Oficina Territorial de Trabajo, por medios electrónicos, el día 12 de junio de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en redacción dada por la Ley 3/2012, de 6 de junio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, R.D. 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE 12/06/2010) y R.D. 831/95 de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y Orden, de 21 de noviembre de 1996 (BOCyL de 22/11/1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

Primero. – Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. – Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos. Burgos, 18 de junio de 2013.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,  
Antonio Corbí Echevarrieta

\* \* \*



CONVENIO COLECTIVO CORRESPONDIENTE AL CENTRO DE TRABAJO  
LENNOX REFAC, S.A. EN BURGOS

CAPÍTULO I. – ÁMBITO DE APLICACIÓN

Preliminar. – *Partes contratantes.*

El presente Convenio se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva entre la representación de la empresa Lennox Refac y el Comité de Empresa.

Artículo 1.º – *Ámbito personal.*

El presente Convenio afecta a la totalidad de los trabajadores de la plantilla que estén prestando sus servicios en el Centro de Trabajo que la empresa Lennox Refac, S.A. tiene ubicado en Burgos, antes de su entrada en vigor o se contrate durante su vigencia.

Todos los trabajadores que ingresen en la empresa Lennox Refac, S.A, con independencia de su modalidad contractual y del régimen legal con que hayan sido contratados, incluso los jóvenes de primer empleo, percibirán el mismo salario que el previsto en el presente Convenio para una categoría, grupo profesional o tarea idéntica o similar.

Artículo 2.º – *Ámbito funcional.*

El presente Convenio regulará las relaciones de trabajo entre la empresa Lennox Refac, S.A. en su Centro de Trabajo de Burgos, y el personal que en ella preste sus servicios.

Quedan exceptuados del mismo los Jefes de Departamento, salvo que por petición expresa de los interesados, deseen estar vinculados al presente Convenio.

Artículo 3.º – *Ámbito temporal.*

El periodo de aplicación de este Convenio será de un año, desde el día 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, fechas de entrada en vigor y finalización respectivamente.

Artículo 4.º – *Denuncia y prórroga.*

El presente Convenio se entenderá denunciado al finalizar su vigencia.

Artículo 5.º – *Comisión paritaria.*

Cuantas dudas o divergencias puedan surgir entre las partes sobre cuestiones de interpretación del presente Convenio serán sometidas a la decisión de una Comisión Mixta, que estará integrada por los representantes de los trabajadores y los de la empresa. Esta Comisión se encargará de la interpretación, arbitraje, conciliación, vigencia y cumplimiento del presente Convenio.

Artículo 5.º bis. –

Las discrepancias que puedan surgir en el seno de la Comisión Mixta, serán sometidas a los procedimientos de mediación y arbitraje regulados en el artículo 82.3 del Estatuto de los trabajadores.



CAPÍTULO II. – JORNADA Y VACACIONES

Artículo 6.º – *Jornada.*

La jornada anual para el año 2013 será de 1.712 horas, siendo en todos los años de lunes a viernes, distribuida según calendario laboral.

Artículo 7.º – *Horario de trabajo.*

El horario de trabajo será de 6:55 horas de la mañana, a las 14:55 horas de la tarde, quedando excluido el personal adscrito al Dpto. Comercial, informando al Comité de Empresa de los cambios.

Artículo 8.º – *Descanso durante el bocadillo.*

Dentro de la jornada diaria se establece un descanso de 15 minutos para el bocadillo computable a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 9.º – *Vacaciones.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutarán de un periodo de vacaciones de treinta días naturales al año. El disfrute de las mismas se realizará de común acuerdo entre los representantes de los trabajadores y la empresa.

La distribución de las mismas será de veintiséis días en periodo de verano contando a partir del lunes de agosto más próximo al día 15 del mismo mes, siempre y cuando este sea fiesta nacional, y los cuatro días restantes en la semana de Navidad.

CAPÍTULO III. – RÉGIMEN RETRIBUTIVO

Artículo 10.º – *Salarios.*

Para el año 2013, el incremento sobre las tablas salariales finales de 2012 será de 25 euros brutos mensuales lineales, en las 14 mensualidades, es decir, 350 euros brutos anuales, con efectos desde el 1 de enero de 2013.

Todos los aumentos serán de aplicación a los conceptos de: Complemento por turno, prestación por uso de gafas y gratificación por matrimonio (según el acta del SERLA número CM/149/2013/BU estos aumentos no se aplicarán hasta el 1 de enero de 2014).

Artículo 11.º – *Diferencias salariales dentro de la misma categoría.*

En cualquier caso la máxima diferencia entre el salario mínimo y máximo de una misma categoría nunca podrá exceder del 5%.

CAPÍTULO IV. – COMPLEMENTOS, SALARIOS Y MEJORAS DE CARÁCTER SOCIAL

Artículo 12.º – *Gratificaciones extraordinarias.*

Con carácter de complemento salarial, se abonarán dos gratificaciones extraordinarias, una de verano y otra de Navidad, en la cuantía de treinta días de salario real cada una. La paga de «verano» será abonada antes del día 30 del mes de junio y la paga de «Navidad» será abonada antes del día 15 del mes de diciembre.



Al personal que ingrese o cese en la empresa a partir de la entrada en vigor de este Convenio, se le abonarán estas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

Artículo 13.º – *Cláusula de revisión salarial.*

Aparte de lo establecido en el artículo 10, se establece que no habrá ningún tipo de revisión salarial en el año 2013.

Artículo 14.º – *Horas extraordinarias.*

Las horas extraordinarias se abonarán con un complemento del 75% sobre el valor de la ordinaria, pudiendo compensarse con tiempo de descanso en la misma proporción, de común acuerdo.

Artículo 15.º – *Complemento por enfermedad o accidente.*

En caso de enfermedad o accidente, la empresa abonará la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social, y el 100% del salario real del trabajador, tal y como se viene efectuando.

Artículo 16.º – *Antigüedad.*

Se entiende por antigüedad el resultante de aplicar los porcentajes establecidos en la Ordenanza Laboral para las Industrias Siderometalúrgicas, sobre el importe que por salario base se especifique en cada momento para cada categoría en las tablas salariales del Convenio Provincial del Sector de Burgos.

Los porcentajes a que se refiere el párrafo anterior se adquieren en la proporción de un 5% por cada quinquenio de antigüedad en la empresa.

Artículo 17.º – *Complemento por turnos.*

Para el año 2013 se abonará la cantidad de 17,30 euros al personal que realice turnos de tarde o noche.

Dicha cantidad será diaria y durante la concurrencia de dichos turnos.

No se incluyen en este concepto aquellos trabajadores contratados expresamente con horario de tarde o noche, salvo que se les modificara este horario.

La nocturnidad exclusivamente, generará plus adicional del 25% del salario base de cada categoría.

La realización de turnos será facultativa de la empresa pudiendo exigir su realización para pedidos urgentes de sus fabricados, no pudiendo afectar a más de seis trabajadores de cada sección y con una duración máxima de 48 horas por operario, salvo acuerdo expreso entre la empresa y el trabajador afectado.

De mutuo acuerdo el concepto de turnos y el de nocturnidad no se percibirán en retribución del periodo vacacional.

Artículo 18.º – *Prestación por gafas.*

Se abonará a los empleados del taller de fabricación el importe de la adquisición de gafas de seguridad para el trabajo.



A fin de evitar problemas, se elegirá un modelo de gafas de seguridad homologadas y a este modelo se le aplicarán los cristales endurecidos correspondientes con la corrección óptica de cada empleado. Igualmente se proporcionarán gafas de seguridad de tipo progresivo para aquellos que las necesiten.

Al personal de oficinas se le concederán por una sola vez cada dos años un importe para la compra de montura y cristales graduados, y cada año tendrá derecho a una bonificación si necesita cambiar cristales.

El importe para la compra de montura y cristales graduados establecido para el año 2013 será de 104,77 euros.

El importe para el recambio de cristales establecido para el año 2013 será de 52,32 euros.

La adquisición de lentillas se considera a todos los efectos como adquisición de gafas de montura, gozando de las mismas bonificaciones que las gafas, cada dos años.

*Artículo 19.º – Gratificación por matrimonio.*

La empresa abonará con carácter extrasalarial en el 2013 la suma de 208,05 euros a aquellos trabajadores que contraigan matrimonio.

*Artículo 20.º – Seguro de vida colectivo.*

La empresa cubrirá mediante las oportunas pólizas de seguros a todo el personal mientras permanezca en la plantilla de la misma, los riesgos y capitales que el Convenio Provincial del Metal defina (artículo 36 del Convenio del Metal).

1.º – 11.500 euros por fallecimiento.

2.º – 14.500 euros por incapacidad profesional permanente y total o invalidez permanente y absoluta.

3.º – 20.500 euros por muerte a causa de accidente de cualquier tipo.

4.º – 24.000 euros por incapacidad permanente total o absoluta, únicamente cuando se deriven de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

5.º – 21.000 euros por muerte, únicamente cuando se derive de enfermedad profesional.

6.º – 31.000 euros por muerte, únicamente cuando se deriven de accidente de trabajo.

Los empleados que deseen ampliar el capital asegurado, podrán hacerlo mediante comunicación a la empresa, siendo los costos de esta ampliación a prorrato (50% empresa y 50% trabajador), y considerando como tope para aportación de la empresa hasta un máximo de 30.050,61 euros.

*Artículo 21.º – Otras prestaciones.*

Se abonará mensualmente el importe correspondiente a dos cafés por día laborable al precio de las máquinas expendedoras ubicadas en el centro de trabajo.



En el año 2012 se abonó en concepto de cesta de Navidad la suma de 76,41 euros. Esta se incrementará cada año con el IPC real del año anterior. Para el año 2013 el importe será de 78,24 euros.

Artículo 22.º – *Permisos y licencias.*

El trabajador avisando con la debida antelación, tendrá derecho a permisos retribuidos con el salario real por las siguientes causas:

- A) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- B) 5 días naturales por fallecimiento de cónyuge y 4 días naturales por fallecimiento de hijos; 3 días naturales por fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, nietos o hermanos. Cuando por tal circunstancia el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el tiempo será de 2 días naturales más.
- C) 7 días naturales en caso de fallecimiento súbito o por accidente del cónyuge e hijas/hijos.
- D) 3 días laborables por nacimiento de hijo.
- E) 2 días naturales en caso de accidente, enfermedad grave, hospitalización, o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad. Estos días podrán disfrutarse mientras dure ésta.
- F) 2 días naturales en caso de fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos. Cuando con tal fin se necesite hacer un desplazamiento al efecto, el tiempo será de cuatro días naturales.
- G) 1 día natural en caso de cambio de domicilio habitual.
- H) 1 día natural en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos.
- I) 1 día natural en caso de fallecimiento de tíos o sobrinos (consanguíneos).
- J) Por el tiempo necesario en caso de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincida el horario de consulta con el trabajo, debiendo presentar el correspondiente justificante de asistencia.
- K) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber público inexcusable.
- L) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer por voluntad propia podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. (Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por padre o madre, en caso que ambos trabajen).
- M) 12 horas anuales por acompañamiento de cónyuge, hijos y padres (no políticos) a médicos.

En los supuestos contemplados en las letras B, C, E, F, H, L y M y en los casos que procedan las licencias o permisos que se aplican a las parejas de hecho que figuren debidamente inscritas como tales en el registro que corresponda.



La licencia recogida en el apartado A, se reconoce igualmente a las parejas de hecho debidamente inscritas, una sola vez durante su vida laboral en la empresa, y en el supuesto de contraer posteriormente matrimonio con la misma persona, no tendrán derecho a disfrutar de un nuevo permiso por matrimonio, si ya hubiera disfrutado el que le correspondería como pareja de hecho.

*Artículo 23.º – Concurrencia de I.T. en vacaciones.*

Cuando durante el disfrute de vacaciones se produzca situación de I.L.T. con una concurrencia superior a 3 días, el personal afectado tendrá derecho a su disfrute total, en fechas de común acuerdo con la empresa. En el supuesto de caer de I.L.T. en los 4 días de vacaciones correspondientes a la semana de Navidad, dichos días se podrán disfrutar posteriormente dentro de los primeros cuatro meses del año siguiente o acordar su disfrute con el Departamento de Recursos Humanos.

CAPÍTULO V. – DERECHOS SINDICALES

*Artículo 24.º – Comité de Empresa.*

Es el órgano unitario y de representación de todos los trabajadores de la empresa y tiene la competencia que le corresponde legalmente.

*Artículo 25.º – Tablón de anuncios.*

Se dispondrá de tablero de anuncios para el Comité de Empresa y para los Sindicatos, para uso exclusivo de ellos, donde podrán publicar cuanta información sindical, laboral y cultural crean oportuno.

*Artículo 26.º – Crédito de horas a los miembros del Comité de Empresa.*

Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de un crédito de 20 horas mensuales retribuidas cada uno.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité en función de la necesidad mensual, para su labor sindical así como para la asistencia a cursos de formación organizados por su Sindicato o Institutos de Formación. De igual forma los miembros del Comité podrán acumular entre sí hasta un máximo de 40 horas mensuales, para los fines anteriormente citados.

Se comunicará por escrito con la mayor antelación posible al Departamento de Recursos Humanos.

*Artículo 27.º – Asambleas de trabajadores.*

Se admite la celebración de Asambleas Informativas como medio de intercomunicación de los trabajadores.

El total de las Asambleas no podrá superar al año seis horas retribuidas. Dichas Asambleas no podrán superar a una hora, debiendo solicitar a la empresa por escrito su realización con al menos dos días de antelación.



Artículo 28.º – *Información al Comité de Empresa.*

La empresa facilitará información bimensual del resultado de la cuenta de producción así como de las ventas y perspectivas de futuro en cada periodo. Anualmente facilitará el resultado final en cuanto a Balance, Cuenta de Explotación y Memoria.

Artículo 29.º – *Comité de Salud Laboral.*

Se constituye el Comité de Salud Laboral compuesto de forma paritaria por tres Delegados de Prevención y tres representantes de la Dirección. Las normas de funcionamiento de dicho Comité se ajustarán a la legalidad vigente.

Artículo 30.º – *Derechos adquiridos.*

Se reconocen los derechos adquiridos del personal afectado por el presente Convenio, en su condición más beneficiosa.

CAPÍTULO VI

Artículo 31.º – *Política de empleo.*

Cumplimiento de la normativa legal vigente por la que el 2% de la plantilla deberá estar cubierta por trabajadores minusválidos.

Artículo 32.º – *Fijos-discontinuos.*

Orden de llamamiento: El trabajador fijo-discontinuo será llamado, independientemente de que el mismo ya haya prestado servicios en la misma campaña, cada vez que sea necesario y de manera gradual en función de las necesidades requeridas por el volumen de trabajo por orden relativo de antigüedad en la suscripción del contrato fijo-discontinuo, tal y como se refleja en la lista que en cada momento esté en vigor.

Orden de salida: La empresa irá comunicando a los trabajadores fijo-discontinuos el cese en la prestación de sus servicios para los que fueron contratados, en orden inverso al que fueron llamados, no computándose vacaciones. De tal forma que no cese en su actividad un trabajador con mayor antigüedad que otro que continúe trabajando.

A modo de explicación de este artículo se refleja el siguiente ejemplo:

Si hay contratados 20 trabajadores fijo-discontinuos, siendo el número 1 el de más antigüedad y el número 20 el de menos:

– No podrá ser llamado el número 20 si antes no se ha llamado a los 19 anteriores y así sucesivamente.

– No podrá salir el número 19 si antes no ha salido el número 20, y así sucesivamente.

Artículo 33.º – *Transporte.*

La empresa mantendrá un servicio de autobuses desde la ciudad hasta el centro de trabajo, tal y como se viene haciendo hasta ahora; que podrá ser utilizado de forma voluntaria por los trabajadores/as, con rutas fijadas discrecionalmente por la empresa. La empresa informará al Comité con antelación de los cambios que se produzcan en las rutas, en caso de haberlos.





Artículo 34.º – *Normas supletorias.*

En todo lo no previsto en este Convenio será de aplicación lo dispuesto en el Convenio Provincial de Burgos para la Industria Siderometalúrgica, Ordenanza Laboral de la misma, el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de aplicación general.

Artículo 35.º – *Igualdad efectiva de mujeres y hombres.*

De conformidad con el artículo 85.1 del Estatuto de los Trabajadores, la empresa ha de regirse por principios de igualdad en materia salarial de trato, y de promoción, etc.

Burgos, a 6 de junio de 2013.

\* \* \*



## TABLAS SALARIALES 2013

CATEGORIAS	SALARIO MAYOR		SALARIO MENOR	
	MENSUAL	ANUAL	MENSUAL	ANUAL
<b>PERSONAL TECNICO:</b>				
INGEN.TECN.CON RESP.	2.408,44	33.718,14	2.323,98	32.535,75
INGEN.TECN.SIN RESP.	2.118,10	29.653,40	2.046,19	28.646,66
TECNICO DE ORGANZ.DE 1	2.127,18	29.780,52	2.054,89	28.768,46
TECNICO DE ORGANZ.DE 2	2.070,71	28.989,94	2.000,72	28.010,08
TECNICO CONTROL 1	2.125,48	29.756,72	2.053,29	28.746,06
VERIFICADOR 1	2.181,63	30.542,82	2.107,18	29.500,52
VERIFICADOR 2	2.066,28	28.927,92	1.996,48	27.950,72
MAESTRO DE TALLER	2.654,24	37.159,39	2.559,83	35.837,58
DELINEANTE PROYECT.	2.360,05	33.040,69	2.277,55	31.885,74
DELINEANTE DE 1	2.091,90	29.286,60	2.021,07	28.294,98
DELINEANTE DE 2	1.776,27	24.867,78	1.718,24	24.055,36
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO</b>				
JEFE DE 2	2.627,05	36.778,74	2.533,73	35.472,20
OFICIAL 1 ADMTVO	2.266,18	31.726,52	2.188,12	30.633,68
OFICIAL 2 ADMTVO	1.881,13	26.335,82	1.818,88	25.464,32
AUX.ADMTVO.	1.547,35	21.662,90	1.498,63	20.980,82
PROGRAMADOR	2.119,65	29.675,10	2.047,68	28.667,52
AYUDANTE DE COMPRAS	2.099,89	29.398,46	2.028,74	28.402,36
CHOFER	1.876,78	26.274,92	1.814,65	25.405,10
ALMACENERO	1.958,08	27.413,12	1.892,65	26.497,10
RECEPCIONISTA	1.482,65	20.757,10	1.495,78	20.940,92
<b>PERSONAL DE OFICIO Y PERSONAL OBRERO</b>				
ENCARGADO	2.522,89	35.320,48	2.433,81	34.073,33
JEFE DE EQUIPO	2.478,39	34.697,47	2.391,09	33.475,21
OFICIAL 1	2.030,45	28.426,30	1.962,11	27.469,54
OFICIAL 2	1.931,36	27.039,04	1.867,03	26.138,42
OFICIAL 3	1.804,36	25.261,04	1.745,21	24.432,94
AYUDANTE/PEON ESP.	1.607,61	22.506,54	1.556,43	21.790,02

## COMPLEMENTOS Y PRESTACIONES SALARIALES

TURNOS	17,30
PRESTACION POR GAFAS	104,77
BONIFICACION CRISTALES	52,32
MATRIMONIO	208,05
CESTA DE NAVIDAD	78,24

Lennox España